PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN. 2020-00118-01.
DEMANDANTE. CARLOS SAMARY BENAVIDES MUÑOZ.
DEMANDADO. PORVENIR Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 25 de mayo del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial que fuera consignado por la parte demandada, COLPENSIONES, a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 472
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
Popayán, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el expediente y revisada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que a órdenes de este asunto existe una consignación efectuada por la parte demandada, COLPENSIONES., por la cantidad de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($ 908.526.oo), correspondiente al depósito judicial número 469180000658172, este valor corresponde en su totalidad a la liquidación de costas efectuada en este asunto a cargo de la parte demandada arriba mencionada; asimismo se tiene que existe una consignación efectuada por la parte demandada, PORVENIR, por la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C ($ 1.817.052.oo), correspondiente al depósito judicial número 469180000651899, este valor corresponde en su totalidad a la liquidación de costas efectuada en este asunto a cargo de la parte demandada PORVENIR.

Por lo antes mencionado y considerando que con la orden de entrega de los depósitos judiciales arriba mencionados, no se está reviviendo el proceso, por cuanto el pago que se pretende corresponde al concepto de condena en costas ordenadas en este asunto, en consecuencia y teniendo en cuenta que las sentencias proferidas en este asunto se encuentran en firme y ejecutoriadas lo mismo que la liquidación de costas, se observa que dicha

petición es procedente, por tal razón, se dispondrá la entrega del depósito a la parte demandante o a su apoderado, siempre y cuando a éste se le haya otorgado facultad de recibir.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR la entrega al apoderado de la parte demandante, siempre y cuando ostente la facultad de recibir, los depósitos judiciales número 469180000658172 por valor de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($ 908.526.oo) y 469180000651899 por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C ($ 1.817.052.oo).

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 078 se notifica el auto anterior.

Popayán, 26-05-2023

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICACION: **19001-31-05-001-2022- 00175**
DTEMANDANTE: **LUIS ENRIQUE PAZ PIAMBA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
PROVIDENCIA: **AUTO APLAZA AUDIENCIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 442
Popayán, Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho el presente proceso con solicitud presentada por el apoderado del Señor LUIS ENRIQUE PAZ PIAMBA, quien funge como demandante en el presente asunto, en donde solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 25 de mayo de 2023 a las 9:00 A.M., en razón al fallecimiento del demandante y en atención a que manifiesta lo siguiente: "(…) *de manera respetuosa, solicito a la señora Juez, que la audiencia asignada para el día de mañana 25 mayo de 2023. a las 9am, sea aplazada. Lo anterior, debido a que la parte accionante LUIS ENRIQUE PAZ PIAMBA, falleció el día 4 de abril 2023 y apenas me entero. En ese orden de ideas, solicito un plazo para anexar los respectivos documentos de la compañera permanente y de sus hijos, quienes actuarán como sucesores procesales dentro de este proceso*".

Por lo antes mencionado y siendo procedente la solicitud presentada por el apoderado peticionario, el despacho, en aras de garantizar el derecho de defensa a las partes, y a efectos de no vulnerar garantías procesales o el debido proceso, fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS.

Por lo expuesto**, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO de la audiencia programada para el día 25 de mayo del año en curso, elevada por el apoderado del señor LUIS ENRIQUE PAZ PIAMBA, quien integra la parte demandante.

En consecuencia, **se dispone:**

SEGUNDO. PROGRAMAR fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS para el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), A LAS 9:00 A.M.

TERCERO: RECORDAR que la audiencia fijada se realizará por la plataforma "Teams o Lifesize", salvo que varíen las directrices vigentes para la fecha, para lo cual, se estará remitiendo el respectivo enlace con la debida antelación al correo electrónico de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado No. **078** se notifica el auto anterior.

Popayán**, 26 de mayo de 2023**

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2023-00013-00
DEMANDANTE: JESUS DARIO LOPEZ GARCIA.
DEMANDADO: PORVENIR.

A DESPACHO: Popayán, 25 de mayo del año 2023.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que la parte demandada ha contestado la demanda en término hábil. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 489
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Estudiado el escrito de la contestación de la demanda presentada por la apoderada de PORVENIR SA., en la cual solicita la vinculación como parte demandada al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, argumentando lo siguiente:

> "*Es necesario vincular al proceso al* ***DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN REESTRUCTURACION y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO –OFICINA DE BONOS PENSIONALES.*** *En el presente caso no se discute que el actor NO es beneficiario de un bono pensional por no haber cotizado el mínimo de 150 semanas en el sector público y que el saldo de su cuenta individual es de $83.101.959, de modo que para los efectos pretendidos se requiere de los recursos a cargo del Departamento del Cauca que es el valor de las semanas de enero a diciembre de 1989 y que se encuentra pendiente de que el Departamento del Cauca reconozca y pague se reitera, ese valor NO se encuentra acreditado en la cuenta de ahorro individual a la presente fecha porque PORVENIR ha efectuado los requerimientos para el pago de los aportes a cargo del DEPARTAMENTO DEL CAUCA para continuar con el proceso*."

Por lo antes expresado considera el Despacho que se hace necesario en aras de esclarecer los hechos de la litis, que el mencionado ente territorial sea integrado al litigio en calidad de parte demandada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y al debido proceso, por tanto se dará aplicación a lo preceptuado en el Art. 61 del C. G. P., que entre sus apartes indica que cuando la demanda no se dirige contra todos los sujetos que participaron en las relaciones o actos jurídicos sobre el cual versa el litigio, respecto de los cuales por su naturaleza o por su disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin su comparecencia, es al Juez a quien se le impone el deber de integrar debidamente el contradictorio, por lo tanto corresponde proceder a su vinculación.

Al respecto la norma en cuestión reza:

***Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio**. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado*"

Que, por ser parte vinculada como demandada e DEPARTAMENTO DEL CAUCA, se procederá a ordenar su notificación y se le correrá traslado para contestar la demanda dentro del término legal.

Por lo anteriormente expuesto; el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en calidad de demandada.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS, a la parte demandada, **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**.

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal, a la parte demandada, **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**.

Notificar al Agente del Ministerio Público y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.546.611 de Popayán (C) y Tarjeta Profesional número 86.850 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.**, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 078 se notifica el auto anterior.

Popayán, 26-05-2023

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO. ORDINARIO
RADICACIÓN: 2023-00031-00
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER CASTILLO ANACONA.
DEMANDADO: MARÍA ANACONA UNI Y OTROS.

A DESPACHO: Popayán, 25 de mayo del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda, según lo ordenado mediante Auto de Sustanciación Número: 292 del 31 de marzo del año 2.023, habiéndose vencido el término legal para tal fin. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 405
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda en los términos ordenados en proveído de fecha 31 de marzo del año en curso, mediante el cual se disponía que debía corregir la demanda, en cuanto a allegar las constancia de recibido de la demanda y sus anexos a la parte demandada, según lo preceptúa el art. 6º de la Ley 2213 del año 2022, orden que no fue cumplida por parte del abogado del demandante, por tal razón se procederá a rechazar el presente proceso y se ordenará el archivo del mismo.

Por lo expuesto el, **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, según detalle de la motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y efectuadas las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 078 se notifica el auto anterior.

Popayán, 26-05-2023

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION; 2023-00091-00
DEMANDANTE: JAVIER MEJIA MARTINEZ.
DEMANDADO: EMCORINTO ESP.

A DESPACHO: Popayán, 25 de mayo del año 2.023.

En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, el cual correspondió en reparto para su conocimiento a este Juzgado y está pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 488
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Como reza el informe secretarial que precede, constituye objeto del proveído precisar si la demanda reúne los requisitos formales exigidos por el art. 25 del CPTSS., y demás normas concordantes, para determinar si procede admitirla e iniciar el proceso; para adelantar tal revisión en primer término se debe tener certeza que el Juzgado es competente para asumir el conocimiento del proceso, por tal razón verificaremos en principio la competencia.

Para fijar la competencia, el legislador que es la autoridad encargada de otorgarla ha señalado diferentes factores a saber, naturaleza del asunto, territorial, la cuantía, etc.

Revisada la demanda se observa que la parte actora manifiesta que laboró como trabajador al servicio de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E., pretendiendo se le reconozca que existió una relación laboral, regida por un contrato de trabajo entre el demandante y la mencionada empresa.

La norma que dispone sobre lo pertinente a la competencia por razón del lugar o domicilio, es el artículo 5º del CPTSS, que a la letra reza:

> "*Artículo 5º. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado a elección del demandante*".

Por lo anterior se tiene que, según lo manifestado en la demanda en el acápite de hechos y de notificaciones, la prestación del servicio y el domicilio del demandado, se encuentran en el municipio de CORINTO - CAUCA, en consecuencia, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto por falta de competencia, razón por la cual se ordenará remitir el expediente al JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CORINTO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda presentada por el señor **JAVIER MEJIA MARTINEZ** por medio de apoderado, en contra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE CORINTO CAUCA EMCORINTO E.S.P. E.I.C.E**.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CORINTO**.

TERCERO: CANCELAR la radicación del proceso con las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 078 se notifica el auto anterior.

Popayán, 26-05-2023

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria